

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el demandado señor ALDAIR ALBERTO MORENO FRANCIA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 24 de febrero de 2020 y estando dentro de la oportunidad para hacerlo el pasado 09 de marzo 2020 dio contestación a la misma a través de apoderado judicial y proponiendo con la misma excepción de mérito o de fondo, a la cual se le corrió el respectivo traslado en secretaría y de la cual se pronunció la parte demandante. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DEL GUAJIRA

Julio, veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	YICETH CAROLINA GARCIA ALFARO
DEMANDADO:	ALDAIR ALBERTO MORENO FRANCIA.
RADICACIÓN N°:	444303184001-2019-00065-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Fijar el día diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020), en el horario de las nueve (09:00) de la mañana, para realizar las audiencias de previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además, se le hará saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numerales 4º del artículo 372 de la norma en cita.

Así mismo se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la

diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario en dicho aplicativo, y el de sus testigos.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor ALDAIR ALBERTO MORENO FRANCIA, reconociéndole personería para actuar a su apoderado el doctor HINTON SARMIENTOS FLORES.

Tercero: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Ténganse como pruebas e imprímasele su correspondiente valor en su oportunidad.

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Oficiar a la empresa VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA a fin de certifique con destino al presente proceso si el señor ALDAIR ALBERTO MORENO FRANCIA labora en dicha empresa, en caso afirmativo deberá señalar el tipo de vinculación y la asignación salarial devengada.

Testimoniales.

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales.

Se decreta escuchar los testimonios de los señores CINTHIA RODRIGUEZ ARMANZA y JEISON FRANCISCO FLOREZ RODRIGUEZ los cuales serán evacuados en la diligencia convocada de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, previo a la diligencia, la parte interesada deberá confirmar su correo electrónico de usuario en la referida plataforma.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales.

Se decretan el interrogatorio de partes respecto de la demandante y el demandado el cual se practicara en la sesión convocada por este Despacho, de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9684941d720e3834446f97b4d698c11b5574520bf377f90abddc783c03c26eb

Documento generado en 28/07/2020 08:42:11 a.m.